Boletin) ficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Articulo de oficio.

Núm. 2012.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Negociado 1.º — Orden público. — Encargo especialísimamente á los señores alcaldes, Guardia civil, fuerza de Orden público y demas dependientes de mi autoridad, procedan con todo celo y actividad á la busca y captura de Joaquin Fenellosa y Segura, natural de Rosell, provincia de Castellon, hijo de Joaquin y Maria, de 47 años de edad, casado, de oficio chocolatero, pelo y cejas castaño, ojos pardos, cara y nariz regular, barba cerrada, color moreno, estatura cinco pies y tres pulgadas, fugado del Presidio de Ceula en 25 de febrero de 1870; cuyo sugeto se reclama como complicado en la causa sobre asesinato del Exmo. Sr. D. Juan Prim.

Palma 23 setiembre de 1872. - Mariano de Quintana.

Núm. 2013.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

La Administracion de mi cargo ha recibido órden de la Direccion general del Tesoro público para recojer las antiguas monedas de cobre y bronce que están hoy en curso en estas islas, y poner en circulacion las correspondientes al nuevo sistema monetario establecido por Decreto de 19 de octubre de 1868.

Para conocimiento del público y es-Pecialmente de las oficinas, cajas publicas y demas dependencias de recaudacion, debo hacer presente que las monedas de cobre y bronce objeto de la recojida, son á saber:

Monedas de 8 maravedises. Op. al no

Idem de 4 olas autags A deb cina

Idem de 2

Idem de medio real.

Idem de cuartillo.

Idem de doble décima.

Idem de décima.

Idem de me lia décima.

Idem de 5 céntimos de escudo

Idem de 21/2. 29/09/14/99/14/01

Idem de 1 céntimo de escudo.

Idem de 1₁2

Las monedas de bronce del nuevo cuño que han de sustituir á las anteriores se espresan á continuacion:

Monedas de 10 céntimos de peseta.

Idem de 5 céntimos de idem.

Idem de 2 céntimos de idem.

Idem de 1 céntimo de idem.

Se pondrán desde luego en circulacion estas nuevas monedas, pagando con ellas la Caja de esta Administracion económica las obligaciones del Estado, por tanto será sucesivamente obligatoría su admision para oficinas y particu lares en toda clase de pagos y contratos.

La misma Caja, así como las Administraciones-Depositarías de Mahon é Ibiza, y todas las dependencias de recaudacion de los ramos de loterías, tabacos, sellos, papel sellado y demas de la Hacienda, conservarán las monedas antiguas especificadas anteriormente que vayan recaudando, sin volver à ponerlas en curso, ingresándolas en las Cajas del Tesoro en períodos de Instruccion.

Ademas, los Ayuntamientos y particulares que quieran presentar al Canje ja con la mayor escrupulosidad las moen la Caja de esta Administracion y en Inedas que se presenten I cambio, palas de Menorca é Ibiza las monedas ra separar y detener las falsas, procereferidas que van á recojerse, podrán hacerlo, percibiendo una bonificacion de dos por ciento siempre que esceda de cien pesetas la suma de calderilla antigua que presenten y que se obliguen à retornar en moneda nueva igual cantidad al mismo punto de que la antigua proceda, para ponerla alli e i circulacion.

Dicha bonoficacion ó premio por razon de canje, no será aplicable á ninguna partida de moneda recogida en las capitales ó arrabales de las mismas entediendose en este caso las ciudades de Palma, Mahon é Ibiza.

Cuando algun Ayuntamiento se obligue ante la Administracion económica á encargarse del canje de las monedas de Menorca e lbiza remitirán oportuna-

ningun particular que resida en dicho presentadas y premios satisfechos. término.

El Ayuntamiento ó particular que solicite hacer el cambio, suscribirá un pedido impreso arreglado al adjunto formulario que facilitará esta Administracion mediante abono de cinco céntimos de peseta, con cuyo documento, despue- de recontada é ingresada en la Caja la partida, se verificará el pago al interesado quien al firmar el Recibí cuidará de unir é inutilizar el correspondiente sello de recibos.

Sobre el marcado limite de las cien pesetas en moneda antigua, no se admitirá fraccion menor de diez pesetas es decir, que las entregas han de ser de ciento diez, ciento veinte, ciento treinta y asi sucesivamente.

Los Ayuntamientos ó particulares que opten por el cambio espresado, al entregar la moneda recogida presentarán certificacion del secretario del Municipio visada por el Alcalde presidente que justifique la procedencia de la partida, acreditando en igual forma el retorno de la moneda del nuevo cuño.

Los infractores de esta última disposicion, ademas de quedar privados para lo sucesivo del beneficio del cambio serán sometidos á los tribunales como reos de defraudacion al Estado.

Serán revisados por los jefes de Cadiendo en cuanto á estas en los terminos que previene la Real órden de 28 de marzo de 1869.

Por edictos fijados en el local que ocupan las Cajas del Tesoro, ademas de notificarlo por medio del Boletin oficial se espresarán los dias y horas que se destinen en cada semana para cambiar por monedas de bronce del nuevo l cuño las de maravedis, decimales y de l centimos de escudo, á la vez que se anunciará la cantidad de moneda nueva destinada al cambio cada semana.

La Administracion económica publicará cada mes en el Boletin oficial una relacion de los canjes efectuados en el anterior à cuyo fin las Administraciones objeto de la recogida que circulen en mente la suya espresiva del número de su término municipal, no se concederá orden de cada partida, nombre y apeel mencionado beneficio del cambio á llido del interesado, suma de monedas

Recomiendo muy eficazmente á los señores alcaldes pupulares de estas islas que en cuanto reciban el Boletin oficial donde esta circular se inserte, den á la misma amplia publicidad por medio de pregones, edictos ó carteles en la forma acostumbrada y con repeticion en varios dias, para que llegue à conocimiento general del público, prestándose á dar aclaraciones á los interesados que las necesiten sobre la relacion de las nuevas monedas con las que deben recojerse Y de haber hecho la publicacion correspondiente espero que los señores alcaldes me darán aviso.

Palma 24 de setiembre de 1872. -Bricio M. Caramés.

Semana del mes de.

Factura núm.

El que suscribe, que reside en solicila se le admitan para su cambio por monedas de bronce del nuevo sistema, conforme á la Instruccion vigente, las monedas que á continuacion se expresan:

nominal. En monedas de 8 maravedises. Idem de 4 id. . . . Idem de 2 En medios reales. Cuartillos. Dobles décimas. . Medias décimas. . . . Monedas de 5 centimos. Idem de 2 1 2 id. . Idem de 1 il. Idem de 112 id.

Estas monedas proceden de gun atestigua la certificación adjunta á cuyo punto me obligo á retornar la moneda del nuevo cuño que se me entregue quedando en justificar este último extremo, con otra certificacion en igual forma segun previene la circular de la Administracion económica fecha de setiembre de 1872 publicada con este pedido en el Boletin oficial de la provincia y periódicos de la ca-

Fecha y firma del presentador. Admitase é informe la Intervencion, -El gefe de la Administración económica.

Revisadas y recontadas las monedas pertenecientes á esta factura, resultan ser legítimas y admisibles las cantidades si-

		Valor nominal.
Monedas de 8 marave	dises.	E Th
Idem de 4 id.		.53 183
Idem de 2 id.		
Medios reales		
O CH -		
Dobles décimas ,		• 300 10 0000
Décimas		
BF 11 - 1/		
Monedas de 5 céntimo		
Idem de 2 112 id.		
Idem de 1 id.		
Idem de 112 id.		
Total		

La Intervencion no encuentra inconveniente en que se admita esta partida, á la cual corresponden las abonos y principal que á continuacion aparecen:

El gefe de Caja.

counte reciban el macria. A esta anima publicidad per	Valor nominal.
En monedas de maravadises	ghot oils
Total	
Total general	est'ob so

Cuya suma, con arreglo á Instruccion y á la existencia en Caja, debe entregarse en las clases de moneda siguiente:

					1911/	Valor.
En piezas	de	10 c	éntia	ios de	pe-	
seta						
Idem	de	5		id		
Idem	da	2		id		enan (a
ldem	de	1		id	45	na nimila
	Т	otal	igua	al	nd of	noned: 1

El gefe de Intervencion. Páguese al interesado.-El gefe de la Administracion económica.

Recibí del gefe de Caja. Lugar del sello de recibos y firmas del interesado.

Núm. 2014.

Seccion de Administracion. - Habiendo llegado á mi noticia que algunos estanqueros de la provincia perciben con retraso los premios de espendicion que les corresponden por las ventas realizadas y no siendo equitativo demorarles su pago, he oficiado con esta fecha nos haciéndoles las mas terminantes Guillermo Font y Ribot.

guna, pongan al corriente hasta fin de los pormenores à saber: agosto próximo pasado á los que todavía pueden hallarse en descubierto, y que para lo sucesivo les abonen mensualmente los que vayan devengando.

Miérentes 25 de Setiembre de 1872

Dispuesta deci lidamente la Administracion de mi cargo á que se cumplan sus prescripciones, he acordado la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los espresados estangueros á fin de que me den parte de cualquier falta de cumplimiento por los citados Administradores, para adoptar las medidas mas eficaces à conseguirlo.

Palma 20 de setiembre de 1872.-Bricio M. Caramés.

Núm. 2015.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA cobraduría de la 6.ª agrupacion del partido de Pplma.

Vencido en primero del próximo pasado agosto el plazo señalado para el pago de las cuotas respectivas al primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial del corriente año económico: se invita á los contribuyentes del distrito municipal de Calviá para que se presenten à realizar el pago de sus cuotas en la oficipa de recaudacion establecida en la casa conocida por Can Carrió durante los cinco dias que median desde el 22 al 26 del actual inclusives. Las horas de despacho serán por mañana de 8 á 12 y por tarde de

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes á quienes

Palma 20 setiembre de 1872. - Juan

Núm. 2016.

JUZGADO MUNICIPAL de Fetra.

Anuncio. - Hallandose vacante por renuncia la plaza de Secretario en propiedad de este Jozgado municipal, he dispuesto hacerlo público por medic del Boletin oficial para que las personas que aspiren á dicha plaza puedar presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado, durante el término de 15 dias á contar des le la publicacion de este anuncio, acompañando los documentos de que trata el capítulo segundo del Reglamento de 10 de abril

Núm. 2017.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE PALMA.

MES DE ABRIL DE 1872.

Resúmen de la cuenta de administracion que ha rendido la Comision del ramo á dicha Corporacion Municipal correspondiente al espresado mes, por suministros à pobres socorridos por la Beneficencia domiciliaria, à los detenidos en el depósito Municipal de correccion, y á los presos en la Cárcel del partido, la cual se inserta en el Boletin oficial de esta provincia y periódicos de esta ciudad, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, prévia aprobacion de la mis-

prevenciones, paraque sin escusa al- | ma cuenta, para conocimiento del público y de los pueblos interesados, con

dan

tiva

regl

seci

jam.

esp

por

das

bre

abt

har

vic

mo

tig

hia

cor

las pro

in

cio

101

		Por la Be- neficencia domici- liaria.	En el depósito munici- pal de Correc- cion.	En la cárcel del partido.	TOTAL.
	Número de individuos socorridos. El número de individuos existente en cada				
	establecimiento el dia 1.º abril último Fueron alta durante dicho mes	196	15	35 10	232
of the same	Suman	209	16	45 10	270
	Número existente para 1.º mayo	191	5	35	231
	Por los individuos que han permanecido to- do el mes en los establecimientos	5.008		1.680	
	Por los que han sido alta y desde el dia que entraron Por los que han sido baja y hasta el dia que	250 (104	138	
	salieron	»)	The last is	254	
The state of	Por los dependientes encargados de confec-	5.258	104	2.072	7.434
1	cionar la menestration I ob mobil	300	,))	»	300
State Street	Total número de estancias ocurridas en abril.	5.558	104	2.072	7.734
)	res se espresan á contanacion: 'Monodas de 10 centimos de pescia,	Número de raciones.	Su va Peseta		tal importe.
e i	Número y valor de las raciones de igual cla-	114	vil. foer lependid con 100	ecialisims sugadia ci denius c procedar	andes, (
e	Id. id. à los dependientes encargados de la sopa.	300	eunisa'	A pased a A pased a Actually	nzolfons nzolfons nicoczan
S	Total suministro de par. ey	. 2 486	33	84.80	334.80
n il a il	Número y valor de las raciones de sopa á la Beneficencia Domiciliaria, habida razon de que muchos individuos, la generalidad co mo cabezas de família tienen concedidad dos ó mas raciones	obsgol	algadus, n 23 de se re ausa so	pardos, rain, roll vires pardo de Centre pardo sugello en la c ma, Sr -D	salia eer skoopies residio e
r	Total suministro de sopa	. 11.563	3 1.29	24.91	1.224'91
co	Combustible para cocerla		2013	. Min.	32.00
n	Total importe general de los suministros hec	chos en	abril.	PATRICIA CONTROLLA CONTROL	1.711171
0 0	NOTA. La cuestacion semanal que se hace Beneficencia domiciliaria ha producido en OBSERVACIO	el mes	s gastos de abril	de la	85 78
-	choose sup enquese cicalo non sel el	MES.	para re-	an action	102918100

1.ª El suministro de pan estuvo subastado en dicho mes desde el dia l hasta el 25 inclusive á razon de 15 centimos de peseta la libra siendo los panes Juzgado municipal de Petra á 20 de de 21 onzas para las dos raciones diarias y desde el 26 hasta el último dia del à todos los administradores subalter- setiembre de 1872 .- El Juez municipal, mismo mes de abril à 24 céntimos y medio de peseta el pan de 21 onzas ca-

> 2.ª La sopa se confecciona y suministra por administración y los gastos de este suministro han importa lo en todo el mes 1224 pes tas 91 cents. segun relacion por menor de los artículos comprados que obran en la Secretaria del Ayuntamiento presentando el costo de cada ración de menestra en 10 y 5/9 céntimos de peseta.

> 3. Asi la relacion citada como los demás documentos y el requisito de alta y baja del respectivo establecimiento en la que se funda el resúmen que antecede, están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para las perso nas que gusten examinarlos.

> Palma 16 setiembre de 1872.-El alcalde, Gabriel Oliver.-El secretario Antonio Sureda.

Exposicion.

Señor: Dos condiciones han venido formando hasta ahora el carácter fundamental de la tramitacion administrativa: la arbitrariedad y la reserva.

Contra los principios que en la tramitacion judicial dominan, creiase que la administracion no podia sujetarse á reglas de ninguna especie en sus procedimientos, y teniase hasta por peligrosa la intervencion de los interesados aquienes bajo el especioso pretesto del secreto administrativo, no se permitia jamás tomar otro conocimiento de los espedientes que el que podian adquirir por los traslados de las providencias, casi siempre diminutas é infundamenta-

De esta suerte, y merced á tan inquisitorial sistema, hacíase odioso el nombre de la administración pública, y se abria la puerta á grandes é inevitables abusos que la desnaturalizaban y corrompian. Lo que no podia conseguirse por medio de la legalidad, buscábase y se obtenia por otros medios, y el poder arbitrario y discrecional de la administracion, en vez de emplearse en beneficio de todos-los ciudadanos, se ponia con mo y de la inmoralidad.

La introduccion de los recursos contencioso-administrativos y la consulta forzosa de ciertas corporaciones han mitigado algun tanto el mal en uno solo de sus aspectos, sin que por esto haya cambiado la esencia del procedimiento.

Estas condiciones no son por ningun concepto compatibles con el espiritu de las instituciones modernas, ni se comprende que en ningun tiempo hayan podido sostenerse sino como un medio de hacer mas dificil ejercicio de la libertad individual aliogada por la centraliza-

La buena administracion antes se favorece que se perjudica con facilitar la publicidad en el espediente, la intervencion de los interesados y el señalamiento de ciertas reglas generales que sean garantia de imparcialidad. Cierto que con ello pierden las autoridades gubernativas poderosos medios de accion y de influencia que han solido prodigarse con exito en las contiendas electorales; pero no deben jamas tener reparo alguno en desprenderse de tales armas los gobiernos dignos que fundan sa prestigio en la moral y la justicia.

No se entienda por esto que se trata de asimilar totalmente el procedimiento administrativo al judicial. Ni su naturaleza lo consiente, ni aun cuando asi fuese habria posibilidad de introducir de golpe una reforma que exigiria como condicion prévia la reorganizacion com-Pleta del personal de la administracion. Ciertos negocios, como los relativos à ecucion de criminales, son y no pueden menos de ser de indole absolutamente reservada, y en todos los restantes hay un periodo de preparacion, durante el cual la publicidad podria perjudicar al buen servicio.

Por otra parte, el carácter de la administracion pública, basado en la equimente el poder discrecional de las auto- de espedientes ingresados y resueltos te no consienta dilaciones, ó en que la mente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. | ridades administrativas, cabe exigir que | durante el mes y de los que quedan pensu ejercicio no degenere en arbirtrario y caprichoso y vaya siempre fundado en los resueltos la fecha de su ingreso con razones y motivos que alejen toda sospecha de favoritismo ó parcialidad.

Por todas estas consideraciones, el presidente del Consejo de Ministros y ministros que suscriben tienen la honra de proponer à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de real decreto.

Madrid 14 de setiembre de 1872.-El presidente del Cousejo de Ministros y ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.—El ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez. —El ministro de Fomento, José Echegaray.

DECRETO.

En atencion à las razones que me han expuesto el presidente del Consejo de Ministros y ministro de la Gobernación, Hacienda y Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el término de dos meses, à contar desde la publicacion del presente decreto en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias respectivamente, todas las dependencias de la administracion civil del Estado formarán é imprimirán un reglaharta frecuencia, por desgracía, al ser-l mento interior general para el despacho vicio de la pasion política, del favoritis- de los negocios que les están encomendados por las leyes y demas disposiciones vigentes; y à la mayor brevedad posible reglamentos especiales y detallados para cada clase de servicios en particular.

Estos reglamentos deberán Art. 2.° redactarse con claridad y sencillez; espresándose en los mismos la distribución de secciones y de negociados en que se halle dividida cada dependencia, y la tramitacion que haya de darse á todos los asuntos de su competencia desde su principio has la su terminacion.

Art. 3.º En los reglamentos interiores se deferminarán cuidadosamente los plazos para todas las diligencias y actos en general que comprenda la tramitacion de los espedientes; y en los reglamentos especiales se fijarán asimismo los plazos máximos de todos y cada uno de los trámites, descendiendo hasta los mas minimos detalles.

Para las que hubieren de practicarse fuera de la dependencia, el jefe señalarà un plazo prudencial, habida considecion à la naturaleza de la diligencia y à la distancia del punto en que haya de tener efecto.

Art. 4.º El jese podrá alterar el turno de despacho y senalar nuevos plazos en los espedientes cuando la importancia y la orgencia del asunto lo requieran; y asi bien dejar en suspenso cualquiera otro, todo mediante acuerdo motivado que se hará constar en el espediente mismo.

Art. 5.º Los jefes de las dependencias à que se refieren los artículos antelas alteraciones del órden público y per- riores redactarán cada año una Memoria en que se esprese el estado de la localidad ó provincia con relacion á los ramos que les estén encomendados, los trabajos en que se hayan ocupado durante aquel periodo, y las reformas y mejoras que estimen convenientes para el buen servicio;

Las citadas memorias serán dirigidas dad, no se acomoda á esa ritualidad so- la los jefes inmediatos, que podrán disactos tienen su tiempo y lugar señalados oficiales siempre que la creyeren útil.

dientes de despacho, especificándose en arreglo á los estados adjuntos.

Art. 7.º Todas las dependencias estarán obligadas á acusar recibo de las comunicaciones que les dirijan los particulares en las copias literales que al efecto acompañarán á aquellas, ya sean entregadas personalmente, ya enviadas por correo bajo certificado. Si no presentaren copia de la comunicacion original, se espresará así en el recibo.

Art. 8.º Igualmente contestarán en el término de 10 dias à los que pregunten por el estado de cualquiera reclamacion que tengan pendiente en las mencionadas dependencias,

Estas preguntas se harán por escrito

y en papel del sello 8.º

Art. 9.º Los que sean parte ó sus representantes debidamente autorizados tienen derecho à exigir que les sean exibidos los espedientes administrativos, á fin de tomar de ellos las notas que puedan convenirles.

Para el ejercicio de este derecho se observarán las reglas siguientes;

1.ª Se esceptúan todos los espedientes de indole reservada, tales como los relativos à órden público, persecucion de criminales y otros análogos.

2.ª La exhibicion se verificará únicamente de los estractos, pero no de los documentos originales, á menos que à instancia del interesado y por acuerdo motivado, determine otra cosa el jefe de dependencia.

3.ª Solamente se concederá la exhibicion cuando ademas de haber sido pedida con anticipacion que no baje de 48 horas, baya llegado á punto de dictarse una providencia que cause estado. Antes podrán otorgarla los jefes si se tratase de espedientes en que para la averiguación de la verdad sea necesaria ó conveniente la práctica de diligencias probatorias que propongan los interesa-

4.ª En los reglamentos interiores de cada dependencia se establecerán los dias y la forma en que haya de verificarse la exhibicion, así como la cita de audiencia à los interesados cuando convenga à la mayor ilustracion del asunto.

Art. 10. De todos los documentos que consten en los espedientes en que haya lugar á exhibicion podrá espedirse certificacion à instancia de parte, espresando el objeto que se solicita y concretando el punto à que deba referirse. Estas certificaciones se estenderán en papel del sello 9.º, que presentarán los interesados, y su costo será á razon de cuatro reales cada pliego. A los pobres se les despachará gratis, siempre que acrediten serlo por medio de certificado del alcalde del distrito.

Art. 11. Se esceptúan de lo díspuesto en los cuatro artículos anteriores las peticiones de empleos ó cargos públicos de cualquier clase y naturaleza que sean y las solicitudes de desgracias, condecoraciones u otras analogas, à menos que se haya formado el oportuno espediente, segun está prevenido, y se trate de una recompensa justificada por actos meritorios.

Las solicitudes de indulto se cursarán

con arreglo á las leyes.

Art. 12: La administracion se reserva el derecho de acordar la practica de lemne de los tribunales en que todos los poner su publicación en los periódicos diligencias propuestas por los interesados. Será, no obstante, obligatoria cuande antemano, pero si es conveniente y Art. 6.º Mensualmente se publicará do estos la pidan à su costa, salvo los aun indispensable no destruir totalmente una estadística que esprese el numero casos en que la naturaleza del espediente Resueltos definitiva-

diligencia pedida sea notoriamente impertinente, à juicio del jefe.

Art. 13. Denegada la práctica de una diligencia, se concede al interesado recurso de alzada ante el superior gerarquico. Este recurso no interrumpirá la marcha del espediente principal.

Art. 14. Las alzadas de todas clases de providencias serán presentadas dentro de los ocho dias siguientes à la notificacion de las mismas ante la autoridad que las dictare, la cual remitirà informada la instancia dentro de otros ocho dias.

Estos plazos empezarán á correr desde el dia en que se haga constar la entrega al interesado del traslado ó conocimiento de la providencia, o desde la publicacion de esta en el Boletin oficial de la provincia ó Gaceta de Madrid, si

à ello hubiere lugar.

Art. 14. Los espedientes que se instruyan en todos los centros y dependencias de la administracion civil constarán de dos partes principales; la primera, que el espediente propiamente dicho, contendrá todos los documentos originales, considerando como tales las minutes de la providencia; y la segunda es el estracto ó sea el resúmen ordenado y metódico de todo lo que en aquel se contiene.

Los documentos que forman la primera parte estarán cosidos y numerados segun el órden de entrada, y en cada uno se espresarà el folio del estracto en que se haga referencia de ellos. A la cabeza del espediente se formarà un indice en que vayan siendo anotados los documentos segun su ingreso.

Art. 16. Los estractos se harán con toda escrupulosidad, cuidando de no omitir ninguna circunstancia especial que pueda afectar en cada caso el informe y acuerdo que con vista del mismo pro-

Art. 17. Las notas serán redactadas consignando separadamente y en numeracion correlativa la exposicion de los hechos y los fundamentos legales, terminando este informe razonado con la propuesta que corresponda para la resolucion definitiva.

Art. 18 y último. Los funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad cuando por su morosidad se interrumpa ó nstenga el curso de un espediente. Esta será gubernativa ó judicial. La primera será efectiva de oficio ó á instancia de parte con arreglo à lo que dispongan los reglamentos respectivos de cada dependencia. La responsabilidad judicial serà exigida en conformidad à lo preceptuado por las leyes.

Dado en Palacio à catorce de setiembre de mil ochocientos setenta y dos. -Amadeo. - El presidente del Consejo de Ministros y ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

ESTADO NÚM. 1.º

Resumen del movimiento de espedientes en el gobierno de la provincia de... durante el mes. de...

Entrada.

Existentes del mes anterior . . . Ingresados en el siguiente.

Salida.

Para consulta ó diligen-

Existentes en fin de mes.

de la de 18 es lab ad (Firma del jefe.)

ESTADO NÚM. 2.º

Clasificacion de los espedientes despa chados.

Ingresados en la última quincena. ... good cand as sup as alb lo Idem en la primera del mes nicola de forquoridencio. e je ob Idem de los dos meses anteriores atemation cionavora al Idem antes de los tres meses últimos.

Total al. sh zaje

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

A propuesta del ministro de Ultramar, y de conformidad con lo manifes tado por el Gobernador superior civil de la isla de Cuba,

ferro-carril de Matanzas, con arreglo al decreto de 14 de noviembre de 1868, la concesion del ferro-carril económico de via estrecha entre el paradero de Navajas, en la línea principal, hasta el ingenio Atrevido, pasando por terrenos de los nombrados La Prueba, Santa Rita, Diana, i olores y Santa Ana sin subvencion alguna del Estado, y bajo las condiciones particulares que establece el pliego aprobado en esta misma fecha.

Dado en Bilbao á diez de agosto de mil ochocientos setenta y dos .-- Amadeo.-El ministro de Ultramar, Eduardo Gasset y Artime.

Pliego de condiciones para la concesion de un ferro-carril económico de via estrecha entre Navajas y el ingenio Atre-

1.ª La Compañía concesionaria se obliga á ejecutar á su costa y riesgo, sin subvencion alguna del Estado ni derecho á la expropiación forzosa, todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferro-carril económico de via estrecha entre la estacion de Navajas, correspondiente al ferro-carril de Matanzas á Sabanilla de Guareiras, y el ingénio Atrevido.

2.ª Esta concesion se otorga à perpetuidad, y se entenderá hecha sin per- pendan juicio de tercero y dejando á salvo todos los intereses particulares, segun prescribe clart. 7 del decreto (hoy ley)

obras públicas.

3.º En el término de un mes, contado desde la fecha en que se otórgue, deberá consignar la Compañía en la Tesuma de 1.500 escudos como garantia tipuladas en este pliego.

la expresada suma tan luego como acredite haber ejecutado los trabajos sulicientes á cubrir su importe quedando entónces hipotecadas las obras del ferro-carril para responder de una cantidad igual á la fianza devuelta.

5. La Compañía concesionaria dará principio á los trabajos del ferrocarril dentro de los dos meses siguientes à la fecha de la concesion; val ato, contado desde la misma fecha, tendrá en explotacion todas las obras que deban ejecutarse en terrenos de dominio público ó que le afecten de alguna manera. No podrán comenzarse las obras hasta despues de consignada la fianza.

6.º Con la anticipación, y antes de emprender los trabajos en aquellos terrenos que sean de dominio público ó que le afecten en algun modo, deberá la Compañía presentar al Gobierno superior los planos en la escala de 1 por 5.000 del trazado definitivo del ferrocarril y los de sus dependencias en dichos terrenos. Estos planos contendrán los detaltes indispensables para poder apreciar con la posible exactitud la obra que se trate de ejecular, á cuyo fin irán acompañados de los perfiles, Memoria explicativa y demas datos y dibujos que se consideren necesarios.

7. Aprobados los expresados do-Vengo en otorgar á la Compañía del cumentos por el Gobierno superior, sacará la Compañía dos copias á su costa, que se autorizarán por la Inspeccion general de Obras públicas. Una , se entregará á la Compañía v otra á la Inspeccion de ferro-carriles.

> 8.ª La C mpañía no podrá hacer modificacion alguna à los proyectos aprobados sin autorizacion de la Ins-

peccion del Gobierno.

9. Los pasos del ferro-carril al atravesar la via pública podrán ser á nivel. Eo estos pasos las barras-carriles se establecerán de dos á tres centímetros mas bajas que el piso de dichas vias, afirmando estas en una longitud de metro y medio por cada lado del eje del ferro-carril; y será obligación de la Compañía poner las barreras que se abran hácia la parte exterior del ferrocarril, y un guarda destinado á este servicio con las demas prevenciones que se juzguen convenientes para la seguridad del tránsito.

10. En los puntos de encuentro del ferro carril con las comunicaciones públicas ó en sus irmediaciones construirá la Compañía á su costa las obras provinciales que puedan ser necesarias para no interrumpir la circulacion.

11. Es obligacion de la Compañía restablecer y asegurar à su costa el curso de las aguas que se suspenda ó modifique por trabajos que de ella de-

12. Concluidos los trabajos, la Compañía hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros del Gode 14 de noviembre de 1868 sobre bierno, los amojonamientos y planos detallados de todas las partes del camino de hierro y sus dependencias en cuanto afecten al dominio público. Formará tambien un estado descriptivo de sorería general de Hacienda pública la los puentes y demás obras de fábrica que se hayan construido. La Compañía del cumplimiento de las condiciones es- formará á su costa, y depositará en la la incompatibilidad del mismo con el de Inspeccion general de Obras públicas, Diputado á Córtes para el que ha sido ele-

4.º La Compañía podrá disponer de f un ejemplar competentemente autorizado del acta de amojonamiento, del plano y del estado de las obras

13. Ninguna ejecucion ó autorizacion ulterior de camino, canal, ferrocarril, trabajos de navegacion ú otros en la comarca donde está situado el camino de hierro, objeto de la presente concesion ò en cualquiera otra contigua o distante, podrá dar origen á indempizacion alguna por parte de la Compahia concesionaria.

14. Esta Compañía no podrá oponerse á que su ferro-carril sea cruzado por otros caminos, canales ó ferrocarriles que se abriesen con autorizacion del Gobierno, salvo la indemnizacion à que haya lugar por interrupcion del tránsito ó daño material causado al camino.

15. Ademas de estas condiciones se obliga la Compañía concesionaria á observar todas las marcadas en el decreto de Obras públicas (hoy ley) de 14 de noviembre de 1868, y las demas disposiciones que rigen como regla general para esta clase de empresas.

16. Para el cumplimiento de estas obligaciones, la Compañía estará sujeta á la inspeccion que el Gobierno determine en cuanto á relaciones con el

dominio público.

17. Esta concesion caducará si no se diese principio á las obras, ó si no se concluyese el camino dentro de los plazos señalados en el presente pliego, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra uno de estos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorogar los plazos concedidos por el tiempo absolutamente necesario; pero al final de la próroga cadaçará la concesion si dentro de aquella no se cumple lo estipulado.

18. Tambien caducará la concesion si se interrumpiese el servicio público del ramal por culpa de la Compañía en la parte que afecte en algun modo al

dominio público.

19. Si se declarase caducada la concesion, quedará á beneficio del Esta lo el importe de la garantía exigida á la Compañía.

20. En el caso de caducidad, el Estado podrá disponer como le convenga de las obras hechas en terrenos de dominio público, prévia indemnizacion á la Compañía, y quedando esta obligada á resarcir los perjuicios de todas clases que por su parte hubiese originado à los intereses públicos con la falta de cumplimiento à las condiciones estipuladas.

Habana 27 de junio de 1872.-El Inspector general, Eduardo F. Trajillo. -Aprobado -- Valmaseda.

Aprobado por S. M.—Madrid 12 de agosto de 1872.—El ministro de Ultramar, Eduardo Gasset y Artime.

(Gaceta de 13 de setiembre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Jefe de la Seccion de Hacienda del Ministerio de Ultramar, y fundandola en

gido, Me ha presentado D. Alejandro Gonzolez Olivares; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de setiembre de mil ochocientos setenta y dos. - Amadeo. - El ministro de Ultramar, Eduardo Gasset v Artime.

Vengo en nombrar Jese de la Seccion de Hacienda del Ministerio de Ultramar á don Enrique Leiva, Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Dado en Palacio á siete de setiembre de mil ochocientos setenta y dos. - Amadeo. -El ministro de Ultramar, Eduardo Gasset y Artime.

Vengo en nombrar Jefe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Ministerio de Ultramar á D. Isidoro Fernandez Flores, Gobernador civil de la provincia de Gui-

Dado en Palacio á siete de setiembre de mil ochocientos setenta y dos. - Amadeo. - El ministro de Ultramar, Eduardo Gasset y Artime. Beliffered of the oil

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr: Visto el ex; e hente instruido en esa Direccion general, del que resulta la conveniencia de modificar el actual sistema de sellos de marchamo, debiendo abrirse al efecto un concurso ofreciendo un premio consistente en 1.000 pesetas efectivas al autor de un sistema tal que, por ser de muy dificil falsificacion, ó nuevo aprovechamiento de sellos, permanezca ser aprobado por este dinisterio como preferible al que hoy está en uso; S. M. el Rey Q. D. G.), accediendo á lo propuesto por V. I., ha tenido á bien aprobar el gasto importante 1.000 pesetas con dicho objeto, que habrán de ser satisfechas por la Tesoreria Central con cargo al art. 1.º del cap. 26, Seccion 8. del presupuesto vigente de 1872-73, y autorizar á esa Direccion para llevar á efecto este servicio con sujecjon al programa que conste en el citado expediente.

De Real orden lo d go a V. I. para los fines consiguientes. Dos guarde áV. I. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1872. - Ruiz Zorrilla. - Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 9 de setiembre.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

El dia 5 del actual el Excmo. Sr. don Juan Antonio Rascon, Conde de Rascon, puso en manos de S. M. el Emperador de Alemania sus recredenciales de Enviado Extraordinario y ministro Plenipotenciario de España, en Berlin; y el mismo dia el Excelentisimo Sr. D. Patricio de la Escosura fué recibido por dicho augusto Soberano y tuvo la nonra de entregarle las cartas q le acrediten en la propia calidad de Enviado Extraordinario y ministro Plenipotenciario Ambos reprasentantes obtuvieron la masfavorable acogida de S. M. Imperial, que se sirvió manifestar particularmente al senor Escosura el mayor interés por todo lo que hacia relacion á España, y el sentimiento que le habia causado el atentado cometido contra SS. MM.

(Gaceta del 21 de setiembre).

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelaberh